



**RESOLUCION No. CSJATR19-111  
13 de febrero de 2019**

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL SEÑORA  
BEATRIZ EUGENIA ARTETA TEJERA**

La señora Beatriz Eugenia Arteta Tejera, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.511.434 de Juan de Acosta - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucia - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 6 de febrero del presente año, en la que solicita sea estudiado un traslado del cargo en el cual se encuentra vinculada en propiedad, para el mismo cargo vacante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 8 de abril de 2013 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2018, superior a los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

**DOCUMENTACION ALLEGADA:**

- Solicitud de traslado.
- Copia de la Resolución de Nombramiento No. 003 del 1 de marzo de 2013 y Acta de posesión del Cargo de Secretaria en Propiedad del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucia.
- Copia de la Resolución No. 00151 de fecha 09 de enero de 2014 por medio del cual se dispone la inscripción en el escalafón de la Carrera Judicial como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucia.
- Copia de la Calificación Integral de Servicios de la suscrita, correspondiente al periodo en que ejerció su cargo en propiedad durante el año 2018.
- Copia diligenciada del formato de vacantes correspondiente al mes de febrero del año 2019.

**COMPETENCIA:**

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *"Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición"*.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

#### MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, la peticionaria dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, señaló lo siguiente:

#### CAPÍTULO IV

##### TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

##### REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración

de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.

- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes Grado Nominado, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de febrero del año en curso y la hoy peticionaria presentó su solicitud de traslado el día 6 de febrero del año 2019, es decir dentro del término.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. La empleada judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 6 de febrero de 2019, presentado por la señora Beatriz Eugenia Arteta Tejera, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.511.434 de Juan de Acosta - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico, para el mismo cargo existente en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico, y se consideró:

1. Que la señora Beatriz Eugenia Arteta Tejera se encuentra nombrada en el cargo de secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía mediante Resolución No. 003 del 1 de marzo de 2013 y tomo la respectiva posesión el día 8 de abril de 2013.
2. Que la señora Beatriz Eugenia Arteta Tejera, es empleada de carrera y se encuentra inscrita en escalafón mediante Resolución No. 00151 del 9 de enero de 2014 y corregida mediante Resolución No. 000031 del 14 de mayo de 2014, en el cargo de Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico.

3. Que la peticionaria aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2018, obteniendo en la última calificación excelente equivalente a 94 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 37, en eficiencia 45 y en organización del trabajo 12 puntos.
4. Que la señora Beatriz Eugenia Arteta Tejera presentó por escrito solicitud de traslado el día 6 de febrero del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Secretaria Juzgado Municipal y Equivalentes Grado Nominado por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por señora Beatriz Eugenia Arteta Tejera, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.511.434 de Juan de Acosta - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia - Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

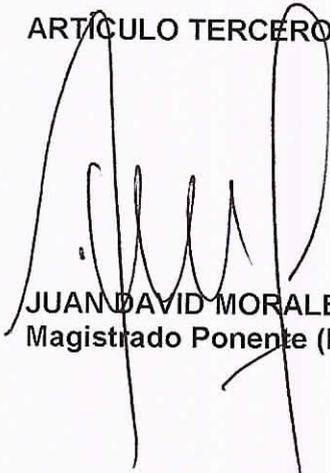
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Proferir **CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por la Servidora de Carrera señora Beatriz Eugenia Arteta Tejera, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.511.434 de Juan de Acosta - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucia - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese la presente decisión al titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Lucia - Atlántico, al titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico y de igual forma a la solicitante.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado Ponente (E).

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada.